



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jesús Leonardo Lombana López/Martha Gadys López Celis

Radicado: 730434089001 2016 00188 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 05 de abril de 2022, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 12 de julio de 2016, y auto de corrección del 06 de septiembre de 2016, y sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 06 de junio de 2017, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación.

Lo anterior en razón a que, revisada la presente liquidación si bien se hizo respecto de los PAGARES Ns.066276100005697 obligación No.725066270121777; Pagaré No.066276100006637 obligación No.725066270133285; se observa que no presentó liquidación del PAGARÉ **Nº.4866470210992343**. Por tanto, se insta a la apoderada judicial del actor, para que presente la liquidación del crédito, ajustándola a las observaciones aquí efectuadas.

Notifíquese,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020